

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** noviembre 18 del 2021 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que se recibió solicitud por parte de la apoderada del señor JULIO ENRIQUE MEJÍA VARGAS realizar un pago de la compra realizada al municipio de Villamaría, Caldas. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, Dieciocho (18) de noviembre del del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-256  
Auto 1223

Solicita el señor JULIO ENRIQUE MEJÍA VARGAS a través de su apoderada se realizase el pago de la compra realizada por el Municipio de Villamaría sobre una extensión de 38.09 m2 del predio identificado con ficha catastral N° 178730101000000010098000000000 ubicado en barrio Villa Esperanza Calle 2 Carrera 3, entrando al municipio por la carrera 3 por un valor de \$20.949.500, predio de su propiedad.

Que dicha compra dio por terminado los litigios y permitió atender otras obligaciones contraídas en virtud del proceso de deslinde y amojonamiento y la acción popular con radicado N° 2018-00256 y N°17001-33-33-001-2019-00564-00 respectivamente.

Que dentro de la conciliación realizada por la alcaldía, se menciona que el predio era propiedad de la señora Gloria Helena Marín Vargas, sin embargo y teniendo en cuenta que mi representado no fue parte dentro de los procesos antes mencionados y sobre los cuales versó la mencionada diligencia del 11 de diciembre del 2020, se aclara que el actual propietario del predio es el señor MEJÍA VARGAS y es a él a quien corresponde el pago de lo conciliado.

Para resolver lo solicitado se procede a revisar la totalidad del expediente y se observa que el 5 de mayo del 2021, este Juzgado aprobó el acuerdo suscrito por las partes y consistente en: PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por la señora CLAUDIA MILENA GOMEZ GALLEGO identificada con C.C 30.400.409y en contra de JORGE HERNAN MARIN CORREA -CC. 4.598.378 -ERIKA JOHANA DUQUE LOAIZA -CC. 34.001.716-LUIS CARVAJAL PEREZ -CC. 70.034.589 -ADRIANA GARCIA CUERVO -CC. 30.317.635 -CARLOS GONZALEZ DUQUE -CC. 75.062.901 -LUCIA GONZALEZ RAMIREZ -CC. 24.283.947 -WILLIAM BENITEZ -CC. 75.083.449 -SANDRA MILENA ACEVEDO DUQUE -CC. 25.235.353 y el MUNICIPIO DE VILLAMARIA -CALDAS, en los siguientes términos: La alcaldía de Villamaría, representada por el señor alcalde ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL PARRA, a través del asesor jurídico del municipio el doctor ESTEBAN RESTREPO URIBE, se compromete a comprar una franja de 73.39 MTS2 del terreno identificado con ficha catastral N° 17873010100000001181000000000 ubicado en el barrio Villa Esperanza Calle 2 Carrera 3, franja identificada dentro de la demanda como la zona comprendida por el lindero ubicado en la zona noroeste de la propiedad de mi poderdante el cual limita con los linderos sur este de los predios de los deprecantes en una longitud de 73.39 mt2y objeto del litigio radicado bajo el serial 2018-00256 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas ; que por dicha franja de terreno se obliga a cancelar el municipio de Villamaría en cabeza de su señor Alcalde ANDRES FELIPE ARISTIZABAL PARRA una suma dinero correspondiente a Cuarenta millones Trescientos Sesenta y Cuatro mil Quinientos pesos moneda corriente \$40.364.500, los cuales serán consignados a favor de la señora CLAUDIA MILENA GOMEZ GALLEGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.400.409 en la cuenta de ahorros del banco Caja Social No. 24084195229.Dicho desembolso será condicionado a la radicación de la solicitud de pago junto con los anexos legales y la celebración de la reunión de comité de conciliación de la entidad que autorice el pago, la cual deberá realizarse dentro 30 días hábiles siguientes a la radicación; una vez aprobado dicho pago la entidad territorial cuenta con un plazo máximo de 3 meses para un total de 3 meses y 30 días a partir de la terminación del presente proceso. Que las partes de mutuo consenso acuerdan darle alcance de título ejecutivo a la presente conciliación para exigir el pago de la obligación en caso de incumplimiento de lo aquí el plasmado.

De lo transcrito se observa que efectivamente el petente no hizo parte del proceso de deslinde y amojonamiento, y que dentro de lo acordado por

las partes tampoco se evidencia que se hubiese ordenado el pago de suma alguna en favor del señor JULIO ENRIQUE MEJÍA VARGAS, por lo que no es de recibo que ahora se le solicite a esta célula judicial pago alguno, cuando el mismo no fue ni acordado, ni ordenado por este Juzgado.

De otro lado y conforme a lo solicitado se tiene que revisado el sistema de depósitos judiciales no existe consignación alguna en favor del señor JULIO ENRIQUE MEJÍA VARGAS.

## **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb9542efd3ad8b2609cc239df225957e9834ac99efc69666b95ebe5eb73f63f**

Documento generado en 18/11/2021 04:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>